

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO No. 721
De 12 de Noviembre de 2020

Que establece la representación de la República de Panamá ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es facultad del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que así lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso ni de su texto ni de su espíritu;

Que mediante la promulgación de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, el país establece el marco regulatorio para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, creando a través de su artículo 6, la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, cuya presidencia la ostenta el Ministro de Economía y Finanzas;

Que conforme al artículo 67 de la ley antes citada se establece que la República de Panamá, como sujeto de Derecho Internacional, participará activamente en los organismos regionales e internacionales especializados en el combate de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, teniendo así, el Órgano Ejecutivo, la función de designar los representantes del Gobierno ante estos organismos, tomando en cuenta la naturaleza y funciones de los organismos y de la institución del Gobierno de la República de Panamá en los esfuerzos en esta materia;

Que la República de Panamá forma parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), grupo regional al estilo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por lo que goza de todos los derechos y obligaciones como miembro pleno de dicho Grupo;



Que en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 947 de 5 de diciembre de 2014, que reorganiza la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), se estableció la función de representar al Estado de la República de Panamá ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT);

Que, a fin de ejecutar las funciones establecidas en la citada Ley, siendo el Ministro de Economía y Finanzas el Presidente de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se hace necesario designar al Ministerio de Economía y Finanzas como el representante de la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales especializados en el combate de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, salvo por aquellas designaciones especiales establecidas en tratados, leyes, decretos y resoluciones vigentes y por emitirse, relacionados con esta materia, en la República de Panamá;

Que, en ese sentido se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo No. 947 de 5 de diciembre de 2014, en cuanto a la representación del país ante Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT),

DECRETA:

Artículo 1. Se establece que la representación de la República de Panamá ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Se designa al Ministerio de Economía y Finanzas como representante de la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales especializados en el combate de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, salvo por aquellas designaciones especiales establecidas mediante tratados, leyes, decretos, resoluciones, memorandos de entendimiento y demás vigentes y por emitirse, relacionadas con esta materia, en la República de Panamá.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá asistirse de las instituciones reguladoras de los sectores financieros, no financieros e instituciones administrativas, de justicia e inteligencia, para un efectivo desempeño de las funciones como representante de la República de Panamá.



Artículo 4. Se deroga el numeral 18 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 947 de 5 de diciembre de 2014.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley N.º23 de 27 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).

